

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:03-06-2021. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta. No hay embargo de remanentes.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 713
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: T.M. S.A. (Sociedad Anónima)
REP. LEGAL LUIS FELIPE TORO MEJIA
Demandadas: MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA
MARIA VIANEY GUAYACAN

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto Interlocutorio No 219 de febrero 24 de 2021.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a

condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior **se declarará el Desistimiento Tácito** con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por T.M. S.A. (Sociedad Anónima) Representante Legal LUIS FELIPE TORO MEJIA, en contra de MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA y MARIA VIANEY GUAYACAN, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 695

Señor Pagador
CONSTRUCCIONES LM GIRALDO S.A.S.
mauriciogiraldogiraldo@yahoo.com.co
dianatrujillo5@hotmail.com

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: T.M. S.A. (Sociedad Anónima) NIT. 800050749-3
REP. LEGAL LUIS FELIPE TORO MEJIA
Demandadas: MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA CC. 24.341.779
MARIA VIANEY GUAYACAN CC. 24.339.851

ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO

"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por T.M. S.A. (Sociedad Anónima) Representante Legal LUIS FELIPE TORO MEJIA, en contra de MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA y MARIA VIANEY GUAYACAN, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*
*SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.*
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.
CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.
QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO, JUEZ..."

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 112 de enero 29 de 2021 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual de la señora MARIA VIANEY GUAYACAN.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 696

SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTES
MANIZALES CALDAS
servicio.cliente@stm.com.co

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: T.M. S.A. (Sociedad Anónima) NIT. 800050749-3
REP. LEGAL LUIS FELIPE TORO MEJIA
Demandadas: MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA CC. 24.341.779
MARIA VIANEY GUAYACAN CC. 24.339.851

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por T.M. S.A. (Sociedad Anónima) Representante Legal LUIS FELIPE TORO MEJIA, en contra de MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA y MARIA VIANEY GUAYACAN, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

*SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.*

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ...

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No 113 de enero 29 de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del vehículo con placas TUD 89 D de propiedad de MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA y MARIA VIANEY GUAYACAN.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 697

GERENTE:

BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: T.M. S.A. (Sociedad Anónima) NIT. 800050749-3
REP. LEGAL LUIS FELIPE TORO MEJIA
Demandadas: MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA CC. 24.341.779
MARIA VIANEY GUAYACAN CC. 24.339.851

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

*..." PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por T.M. S.A. (Sociedad Anónima) Representante Legal LUIS FELIPE TORO MEJIA, en contra de MARIA VICTORIA VALENCIA MARULANDA y MARIA VIANEY GUAYACAN, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

*SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.*

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."

La medida de embargo había sido comunicada con oficio CIRCULAR No. 552 de febrero 28 de 2020, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria